

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa sobre los términos de notificación de los demandados SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SAS SANAS IPS S.A.S y COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION.

Los precitados demandados se notificaron del contenido del auto admisorio conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad a las siguientes direcciones electrónicas:

notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co

notificacionesliquidacion@epsifarma.com.co

Copia de dicha providencia y de los anexos de la demanda fueron remitidas el día 16 de noviembre de 2021 y recibida en la misma data. La notificación se entendió realizada una vez transcurridos dos días siguientes (17 y 18 de noviembre de 2021) a la constancia de recibido (Corte Constitucional, sentencia C- 420 de 2020), es decir al finalizar el día 18 de noviembre de 2021.

El término de traslado durante veinte (20) días transcurrió así: 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 de noviembre de 2021; 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022.

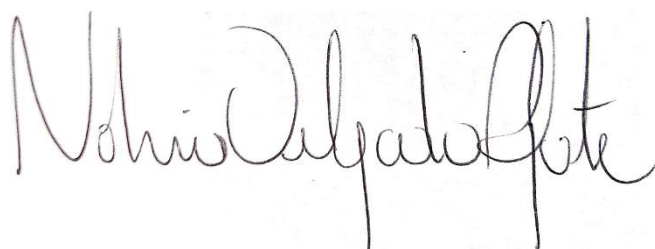
Día inhábil: 08 de diciembre de 2021 y 17 de diciembre de 2021 (festivos nacional y día del servidor judicial).

Los anteriores datos se extraen del archivo "29ConstanciasNotificacionCSJCF" que hace parte del expediente.

SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SAS– SANA IPS S.A.S. no acusó recibido ni leído del correo electrónico que le fue enviado.

COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION no se pronunció dentro del término de traslado de la demanda

Manizales, 6 de diciembre de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00149
Sustanciación N°35

Con base en los términos señalados en la constancia que antecede y teniendo en cuenta que la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN fue efectivamente notificada a su dirección electrónica pero no se pronunció frente a la demanda, se tendrá por no contestada por su parte.

Por otro lado, habida cuenta que SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SAS– SANA IPS S.A.S. no acusó recibido ni leído del correo electrónico que le fue enviado, se ordenará que su notificación se realice a la dirección física que aparece en el registro de Cámara y Comercio de Bogotá (Carrera 47 No. 94-06 Piso 3,4 y 5), conforme a las disposiciones del Código General del Proceso.

La referida notificación se realizará por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para lo cual se remitirán las diligencias de rigor.

Una vez notificadas todas las partes, se continuará con el trámite de las excepciones formuladas por la llamada en garantía.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada conforme al decreto 806 de 2020 a la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACIÓN.

TERCERO: ORDENAR la notificación de SERVICIO Y ATENCION EN SALUD SAS– SANA IPS S.A.S. a la Carrera 47 No. 94-06 Piso 3,4 y 5 de la ciudad de Bogotá conforme a las disposiciones del Código General del Proceso.

A la ejecutoria de este proveído se remitirán las diligencias de notificación al centro de servicios judiciales para que se surta el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> <i>La providencia anterior se notifica en el Estado No 04 del 18/01/2022</i> NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA
